



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
10 NOV 2025

HORA
ANEXO
RECIBE

12:54
Ingresos, Act. 65/110 c.d.
29/07/2025

H. Matamoros, Tam., a 6 de noviembre de 2025.

Oficio: 0189/2025.

Asunto: Se remite iniciativa de Ley de Ingresos
para el ejercicio fiscal del año 2026.

Dip. Eva Araceli Reyes González.
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado.
Victoria, Tam.

El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en esta fecha, aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, respetuosamente envío a esa Honorable Representación Popular, en archivo adjunto, la iniciativa con proyecto de decreto correspondiente con 2 anexos y un disco compacto que contiene el archivo digital en formato Word de la referida iniciativa, para su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente

Lic. José Alberto Granados Fávila
Presidente Municipal

Lic. Cuauhtémoc Manuel Perusquía Ramírez
Secretario del Ayuntamiento

C.c.p. Archivo.



H. Matamoros, Tam., a 6 de noviembre de 2025.

**CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
VICTORIA, TAM.**

LIC. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL; MTRA. ANGÉLICA SUSANA MALDONADO SAGUILÁN, PRIMERA SÍNDICA y LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL PERUSQUÍA RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, todos del **MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS,** en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 69, 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 4, 49 fracciones II y XI, 53, 54, 55 y 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 93 y 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 133, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y, en ese sentido, la



legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

En relación con lo anterior, el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que el derecho de presentar las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado corresponde exclusivamente al propio Ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

De manera similar, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 49, otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, así como la obligación de formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 fracción IX del ordenamiento citado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal, conforme a sus facultades de planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, presentó la propuesta para la formulación del Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, la cual fue elaborada como resultado del trabajo realizado de manera conjunta con las personas titulares de las secretarías de Servicios Públicos Municipales, Educación, Cultura y Deporte, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Seguridad Pública, Bienestar Social, Turismo, Administración y sus unidades administrativas, así como con las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público del Ayuntamiento, la cual contiene, de manera general, las modificaciones, adiciones y actualizaciones que se consideran necesarias para mantener la sustentabilidad económica de los edificios municipales; rehabilitar mobiliario y construir infraestructura en espacios turísticos; fortalecer la sostenibilidad y el desarrollo de los espacios culturales; garantizar mayor equidad y promover prácticas responsables en el manejo de los desechos; tener orden en la vía pública y beneficiar el mantenimiento, reparación y construcción de calles y vías públicas; así como garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de servicios públicos, las cuales se detallan a continuación:



1.- En el **CAPÍTULO I, artículo 1**, se incluye, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la estimación de los ingresos a percibir por los diferentes conceptos aplicables para el próximo ejercicio fiscal, la cual asciende a un monto total de \$2,155,000,000.00 (dos mil ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 m. n.), derivado del análisis del comportamiento de los ingresos reales durante el presente ejercicio fiscal.

2.- En el **CAPÍTULO IV, artículo 13**, se plantean, en su tabla especificada, las siguientes modificaciones, actualizaciones y adiciones:

- a) En la columna denominada «CONCEPTO», se requiere modificar el relativo a «Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas», con motivo de la entrada en vigor de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario Número 41, de fecha 20 de diciembre de 2024.
- b) Asimismo, en la referida tabla especificada y derivado de la adición de la fracción XIII al artículo 81 de la Ley de Hacienda del Estado, publicada en la edición del Periódico Oficial antes mencionada, el cual dispone: «**ARTÍCULO 81.-** Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, se causarán conforme a lo siguiente:... **XIII.-** *Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermeses, salones de baile y eventos deportivos; únicamente para consumo de bebidas en el establecimiento se cobrarán diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en caso de que en el evento se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por fecha;*», se propone homologar tanto los conceptos como el importe, con el incremento por día adicional establecido en la ley vigente.
- c) Continuando en tabla especificada del **artículo 13**, se sugiere la adición de los siguientes conceptos:



- **«Permiso de tarjetón temporal y materno para uso de cajones azules de estacionamiento, con vigencia de 1 a 6 meses».** En un contexto social fronterizo, este responde a la necesidad de ofrecer un beneficio similar al que se otorga en la vecina ciudad de Brownsville, Estado de Texas, considerando la frecuencia con la que los habitantes de la localidad la visitan y observan los beneficios que reciben sus residentes.

En este sentido, establecer este permiso en el proyecto de Ley de Ingresos para el próximo año mejora la percepción de los ciudadanos de la franja fronteriza en equidad y justicia social y permite, además, ofrecer la atención a necesidades específicas de las mujeres embarazadas y personas con discapacidad temporal, facilitando su movilidad y acceso a los servicios en un proceso o período de vulnerabilidad.

- **«Permiso de tarjetón de discapacidad universal para uso de cajones azules de estacionamiento con vigencia anual».** Derivado de la demanda de la comunidad de personas con discapacidad de incluir dentro del derecho de estacionamiento prioritario o cajón azul a las demás discapacidades, no sólo la motriz, se propone un tarjetón de discapacidad que incluya las siguientes discapacidades: motriz o física, visual, auditiva, intelectual y psicosocial.

Esto como medida de reconocimiento y visibilización de todas las discapacidades, promoviendo así la igualdad entre la diversidad de la discapacidad sobre el derecho de accesibilidad y libre movilidad.

En consecuencia, se propone un importe de 2 y 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, para los conceptos descritos anteriormente.

Por lo que, a continuación, se expone el cuadro comparativo entre la ley vigente y las modificaciones, actualizaciones y adiciones que se sugieren a la tabla especificada del **artículo 13:**



Ley de Ingresos vigente		Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026	
Artículo 13.- Los...		Artículo 13.- Los...	
CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Expedición...	2	Expedición...	2
Cancelación...	2	Cancelación...	2
Dictámenes	2	Dictámenes	2
Permisos...	3	Permisos...	3
Anuencias...	15	Anuencias...	15
Actualizaciones	3	Actualizaciones	3
Legalización...	1	Legalización...	1
Constancia...	2	Constancia...	2
Constancia...	1	Constancia...	1
Constancia...	8	Constancia...	8
Constancia...	2	Constancia...	2
Constancia...	11	Constancia...	11
Constancia...	8	Constancia...	8
Recepción...	5	Recepción...	5
Recepción...	3	Recepción...	3
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50	Constancia establecida en la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas	50
Permiso eventual para la celebración de eventos especiales, ferias, kermesses, salones de fiesta y eventos, eventos deportivos de cualquier índole que incluya la venta y consumo de alcohol, hasta por 30 días.	33 por un día, incrementándose en 2 por día adicional.	Permiso Eventual para consumo de bebidas alcohólicas en eventos de acceso libre y eventos especiales, kermesses y salones de fiesta	10, incrementándose en 2 por día adicional
Anuencia	50	Permiso Eventual para venta de bebidas alcohólicas en eventos de acceso libre y eventos especiales, kermesses y salones de fiesta	50, incrementándose en 2 por día adicional
		Anuencia...	50
		Permiso de tarjetón temporal y materno para uso de cajones azules de estacionamiento, con vigencia de 1 a 6 meses	2
		Permiso de tarjetón de discapacidad universal para uso de cajones azules de estacionamiento con vigencia anual	3

3.- Continuando con el **CAPÍTULO IV**, ahora en el **artículo 20**, se propone una actualización en las tarifas por concepto de derechos en la mayoría de los servicios del área de panteones, a fin de garantizar su continuidad, calidad y eficiencia, toda vez que las tarifas vigentes presentan un rezago considerable respecto del sector privado y otros municipios de la región, sin contar con el mantenimiento constante que estos requieren, como la limpieza de maleza, reparación de bardas y portones, mantenimiento en baños, alumbrado, accesos, señalización y mantenimiento de áreas verdes.



Por tanto, la actualización que se plantea no obedece a un interés recaudatorio, sino a la necesidad de garantizar servicios dignos, sostenibles y en condiciones de calidad para la población, la cual se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ingresos vigente	Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026
Artículo 20.- Los...	Artículo 20.- Los...
I. Inhumación: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	I. Inhumación: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
II. Reínhumación: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	II. Reínhumación: 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
III. Exhumación: de 6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	III. Exhumación: 10.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Inhumación de restos: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	IV. Inhumación de restos: 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
V. Construcción de media bóveda: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	V. Construcción de media bóveda: 27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Construcción de doble bóveda: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	VI. Construcción de doble bóveda: 55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	VII. Asignación de fosa por 7 años: 27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VIII. Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	VIII. Duplicado de título: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
IX. ...	IX. ...
X. Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	X. Por reocupación de media bóveda: 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XI. Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	XI. Por reocupación de bóveda completa: 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XII. ...	XII. ...
A. ...	A. ...
B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	B. Placas y/o arriate: 5.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	C. Planchas y/o gavetas: 5.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	D. Monumentos y lápidas: 5.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	E. Capilla cerrada con puerta: 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	F. Capilla abierta con 4 muros: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y	G. Cruz y floreros: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	H. Servicio de registro de título por dos años: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	I. Servicio de excavación de fosa: 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Las...	Las...
XIII. ...	XIII. ...
A. ...	A. ...
B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	B. Dentro del Estado: 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y	C. Fuera del Estado: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	D. Al extranjero: 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

4.- En el **artículo 21**, dentro del mismo **CAPÍTULO IV**, relativo a los derechos por servicio de rastro, asimismo se propone una actualización en el cobro de los servicios descritos en la **fracción I, incisos A, B y C**, tomando como base el aumento inflacionario y la necesidad de homologar con las tarifas de los rastros municipales que operan en igualdad de condiciones y reducir el factor negativo en relación con la rentabilidad de operación.

En seguida, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la actualización planteada:

Ley de Ingresos vigente	Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026
Artículo 21.- Los...	Artículo 21.- Los...
I. ...	I. ...
A. Bovino, por cabeza: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	A. Bovino, por cabeza: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
B. Porcino, por cabeza: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de	B. Porcino, por cabeza: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120



más de 120 kg. 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Ovino y caprino, menos de 3 meses: 50% el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; más de 3 meses: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

kg. 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Ovino y caprino, menos de 3 meses: **55 %** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; más de 3 meses: **1.5 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

5.- Dentro del mismo CAPÍTULO IV, en el artículo 22, referente a los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se propone la adición de las fracciones IV y V, así como dos párrafos a esta última.

Respecto de la **fracción IV**, se sugiere asignar una cuota anual de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los vehículos de alquiler y transporte público, los cuales obtienen un beneficio económico constante ocupando la mayor parte del día la vía pública, que es de uso general y libre.

Por lo que hace a la **fracción V**, se plantea el cobro de una cuota anual de 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cajón de estacionamiento exclusivo para aquellos comerciantes que quieran brindar este servicio a sus clientes e incrementar con ello sus ganancias, al proveer un valor agregado a su negocio.

Además, con el espacio de estacionamiento exclusivo en locales comerciales se evita el pago de estacionamiento de alquiler, cuyo costo en esta ciudad es de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m. n.), por hora o fracción, aproximadamente; así como el pago de multas por estacionarse en lugares prohibidos, cuyos importes pueden ser desde 3 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si bien es cierto que los espacios de estacionamiento ubicados frente a los negocios son de uso general y público, también lo es que hay personas que, con el uso de estos, obtienen beneficios económicos de manera irregular.



Por ello, las adiciones que se proponen tienen como finalidad primordial ordenar la vía pública y otorgar, a quien así lo desee, el uso exclusivo de estos espacios mediante el pago de una cuota anual.

El siguiente cuadro comparativo describe las adiciones mencionadas:

Ley de Ingresos vigente	Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026
Artículo 22.- Los...	Artículo 22.- Los...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
Las...	Las...
A. al D. ...	A. al D. ...
	IV. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler y transporte público en la vía pública, en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, el concesionario pagará por vehículo una cuota anual de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
	V. Por el permiso de estacionamiento para uso comercial en la vía pública, en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, se pagará una cuota anual de 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicho pago autoriza el uso de un cajón de estacionamiento, el cual deberá estar ubicado frente al local comercial que solicita el permiso.
	Para el caso de la fracción V, el solicitante deberá estar al corriente en el pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) y del servicio de agua potable y alcantarillado, así como los demás requisitos que establezca la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
	Los gastos de señalización del cajón de estacionamiento se cubrirán por el solicitante.

6.- En el artículo 23, del CAPÍTULO IV, relativo a los derechos por la prestación de los servicios de tránsito, vialidad y seguridad pública, se plantean las modificaciones y adiciones que a continuación se mencionan:



En la **fracción IV del artículo 23** se propone la eliminación de restricciones de territorio y horario, debido a que en la actualidad las actividades de carga, descarga y maniobra se realizan en toda la ciudad y a toda hora; consecuentemente, se plantea la derogación de su primer párrafo, que contenía la delimitación del primer cuadro de la ciudad.

Asimismo, se plantea la actualización del importe para los permisos de carga, descarga y maniobra, así como la adición en la cantidad de vehículos por permiso, acorde a las necesidades actuales y con la finalidad de obtener un ingreso que beneficie el mantenimiento, reparación y construcción de las calles y vías que se utilizan con este objetivo.

Más adelante, en el **inciso A de la fracción antes mencionada**, se propone modificar y con ello actualizar la denominación de la dependencia de Tránsito Municipal.

Por último, se sugiere la adición de los **incisos C y D a la misma fracción IV**, con el propósito de establecer un permiso por día para utilizar la vía pública a quienes realizan loterías, bingos o llevan a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos; así como un permiso por un día para cerrar la circulación de la vía pública a quienes realizan fiestas o eventos privados, estableciendo un importe de 10 y 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, ya que estas actividades se llevan a cabo con fines de lucro.

Modificaciones y adiciones que se representan por medio del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ingresos vigente			Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026		
Artículo 23.- Por...			Artículo 23.- Por...		
I. a la III. ...			I. a la III. ...		
IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:			IV. Por permiso de carga, descarga y maniobra se cobrará:		
DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 día	1 a 5	4	1 día	1 a 5	5
1 mes	1 a 5	20	1 mes	1 a 5	40
1 año	1 a 5	50	1 año	1 a 5	60
1 año	6 en adelante	320	1 año	6 a 10	350
			1 año	11 a 20	600



El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al oriente con la Av. Tamaulipas hasta la privada 10 de mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo.	1 año	21 a 30	700
	1 año	31 en adelante	1150
V.	Párrafo primero. Se deroga.		
A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	V.		
B. ...	A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de la Dirección de Tránsito y Vialidad: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.		
	B. ...		
	C. Permiso por un día para utilizar la vía pública en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para realizar loterías, bingos o llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.		
	D. Permiso por un día para cerrar a la circulación de la vía pública en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para la realización de fiestas o eventos privados: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.		
Con...	Con...		
VI. ...	VI. ...		

7.- Prosiguiendo en el **CAPÍTULO IV, artículo 26**, relativo a los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se proponen las adiciones y modificaciones que a continuación se exponen:

En la **fracción I del artículo 26**, concretamente en su tabla especificada, se plantea la adición, en la columna relativa a «TIPO», el concepto «Micro generador», con un importe de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual obedece a la necesidad de diferenciar proporcionalmente la tarifa aplicable según la cantidad de residuos generados, a fin de garantizar equidad en el cobro y promover prácticas responsables en el manejo de desechos, así como la



creación de un padrón de contribuyentes que podrá ser unificado con la información de las demás secretarías recaudadoras.

En consecuencia, este agregado pretende ajustar la base gravable al volumen real de residuos, fomentar la correcta disposición final y fortalecer las finanzas municipales destinadas al sostenimiento de los servicios de recolección, transporte y disposición final. Además de mejorar la transparencia y proporcionalidad del cobro, alineándolo con el principio de «quien más genera, más paga», promoviendo a la vez la reducción y separación adecuada de los residuos.

Por otra parte, dentro del contenido de los **artículos 26 y 27** se propone cambiar el término «Dirección y Director de Control Ambiental» por el de «Secretaría o Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible», con motivo de la reciente creación de esta última, contenida en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 132, de fecha 3 de noviembre de 2022 y su última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 101, de fecha 21 de agosto de 2025.

A continuación, se expone el cuadro comparativo relativo a las modificaciones y adiciones mencionadas:

Ley de Ingresos vigente			Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026		
Artículo 26.- Los...			Artículo 26.- Los...		
I. Por...			I. Por...		
TIPO	CANTIDAD EN PESO BRUTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	TIPO	CANTIDAD EN PESO BRUTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Pequeño generador	Menor a 10 toneladas	30	Micro generador	Menor a 5 toneladas	15
Gran generador	Mayor a 10 toneladas	70	Pequeño generador	De 5 a 10 toneladas	30
			Gran generador	Mayor a 10 toneladas	70
II. ...			II. ...		
A. ...			A. ...		
El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que			El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible , en el que declarará bajo protesta		



declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El ...

B. ...

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

D. ...

1. al 4. ...

La Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrará 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El ...

III. ...

A. al B. ...

1. al 8. ...

C. ...

TIPO...	ARRASTRE...
Carro...	10
Camión...	20

Sin...

La...

IV. ...

A. al D. ...

Las...

de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El ...

B. ...

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

D. ...

1. al 4. ...

La Tesorería Municipal y la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrará 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El ...

III. ...

A. al B. ...

1. al 8. ...

C. ...

TIPO...	ARRASTRE...
Carro...	10
Camión...	20

Sin...

La...

IV. ...

A. al D. ...

Las...



El...	El...
De...	De...
1. al 2. ...	1. al 2. ...
La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.	La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.
Cuando...	Cuando...

8.- En el CAPÍTULO V, artículo 28, relativo a los ingresos del Municipio por concepto de productos y su **fracción III**, concerniente a arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, se plantean las siguientes actualizaciones y adiciones:

- a) En el **inciso B**, referente al **Teatro de la Reforma**, se propone que la palabra «CONCEPTO» vaya seguida de las palabras «(USO DE INSTALACIONES)», en el título de la primera columna, a fin de brindar claridad y precisión, así como la actualización de los importes y la adición del concepto «Grupos de teatro locales».

Asimismo, se sugiere la adición de una tabla específicamente para renta de los siguientes conceptos: Hora/fracción extra por evento, lobby por 4 horas, ciclorama y proyector por evento, pantalla 3x2 por evento, pantalla Alexa por evento y marquesina por día, por semana y por mes.

Estas propuestas se realizan para solventar los pagos de tiempo extra del personal sindicalizado y de contrato que labora después de su jornada laboral en los eventos programados mensualmente; aproximadamente de 3 a 6 horas, de lunes a viernes y los fines de semana hasta 8 horas en eventos de academias de danza, obras empresariales, festivales navideños y durante el Festival de Otoño y La Costa del Seno Mexicano hasta 14 horas o más, por evento.

Ley de Ingresos vigente
Artículo 28.- Los...
I. a la III. ...



A. ...

B. Teatro de la Reforma;

CONCEPTO	LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	ENSAYOS DE 9:00 A 15:00 HORAS	ENSAYOS DE 16:00 A 20:00 HORAS	ENSAYOS FIN DE SEMANA
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
Obras empresariales	197	217	237	20	40	60
Obras infantiles	151	171	191	0	0	0
Escuelas federales	40	60	79	0	0	0
Escuelas privadas	79	99	119	0	0	0
Escuelas de danza y teatro	93	112	132	0	0	0
Inst. religiosas, de beneficencia y asoc. civiles	40	60	79	0	0	0
Rondallas y musicales locales	66	86	105	0	0	0
Rondallas y musicales foráneas	197	217	237	0	0	0
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas	7	0	0	0	0	0

Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026

Artículo 28.- Los...

I. a la III. ...

A. ...

B. Teatro de la Reforma;

CONCEPTO	LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	ENSAYOS DE 9:00 A 15:00 HORAS	ENSAYOS DE 16:00 A 20:00 HORAS	ENSAYOS FIN DE SEMANA
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
Obras empresariales	218	238	254	25	45	65
Obras infantiles	175	191	208	0	0	0
Escuelas federales	44	64	85	0	0	0
Escuelas privadas	85	105	127	0	0	0
Escuelas de danza y teatro	103	122	142	0	0	0
Inst. religiosas, de beneficencia y asoc. civiles	45	65	86	0	0	0
Rondallas y musicales locales	71	92	110	0	0	0
Rondallas y musicales foráneas	202	223	244	0	0	0
Grupos de teatro locales	54	60	80	0	0	0
Sesiones fotográficas	8	0	0	0	0	0

CONCEPTO	LUNES A VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
Renta hora/fracción extra por evento	20	40
Renta de Lobby por 4 horas	40	60
Renta ciclorama y proyector por evento	15	15
Renta de pantalla 3x2 por evento	40	44
Renta de pantalla Alexa por evento	13	18
Renta de marquesina por día	4	4.5
Renta de marquesina por semana	12	13
Renta de marquesina por mes	20	22



- b) En el inciso C del artículo 28, fracción III, relativo a **Funeraria Municipal**, se sugiere la actualización de los importes de la totalidad de los conceptos establecidos en la tabla especificada, a fin de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de este servicio y debido a que las tarifas vigentes presentan un rezago considerable respecto del sector privado.

Ejemplos concretos:

- El ataúd de madera estándar, el más comercial, tiene un costo real de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 m. n.), el cual se vende por la cantidad de \$3,281.00 (tres mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 m. n.), lo que representa una pérdida de \$619.00 (seiscientos diecinueve pesos 00/100 m. n.) por cada ataúd.
- El ataúd de madera de 60 centímetros, con un costo de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 m. n.), se comercializa actualmente por la cantidad de \$1,697.00 (mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 m. n.), con una pérdida de \$103.00 (ciento tres pesos 00/100 m. n.) por unidad.

En general, las tarifas de la Funeraria Municipal están entre un 50 % y 60 % más bajas que las del sector privado, aunado a los siguientes apoyos sociales que otorga el Municipio:

- 50 % de descuento a los adultos mayores.
- Donaciones del 100 % en capilla, equipo de velación, carroza y terreno de panteón a personas de escasos recursos.
- Convenios de pago con descuentos para apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad.



Todo esto es de suma importancia, sin embargo, limita la sostenibilidad financiera de los servicios.

Adicionalmente, en materia de infraestructura, tanto el laboratorio como los equipos de velación y las capillas de la Funeraria Municipal requieren mantenimiento constante para garantizar un servicio digno e higiénico y que las carrozas estén en óptimas condiciones para los traslados.

Por otro lado, la demanda de servicios ha crecido considerablemente, por tanto, los descuentos, donaciones y convenios han aumentado, lo que incrementa la carga económica para el Municipio.

Por estas razones, la actualización de los importes para la totalidad de los productos que ofrece la Funeraria Municipal resulta indispensable y no obedece a interés recaudatorio, sino a la necesidad de garantizar servicios dignos, sostenibles y en condiciones de calidad para la población, pues con ella se podrá ampliar la cobertura de los servicios; mejorar la disponibilidad y atención a la ciudadanía; mantener un servicio accesible, pero al mismo tiempo sostenible y de calidad; y priorizar la atención a las personas de escasos recursos.

En seguida, se muestra el cuadro comparativo correspondiente:

Ley de Ingresos vigente		Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026	
Artículo 28.- Los...		Artículo 28.- Los...	
I. a la III....		I. a la III....	
A. al B.		A. al B.	
C. Funeraria Municipal;		C. Funeraria Municipal;	
CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de capilla	8	Renta de capilla	9
Renta de carroza	8	Renta de carroza	9
Preparación de cuerpo normal	26	Preparación de cuerpo normal	27
Preparación de cuerpo autopsiado	30	Preparación de cuerpo autopsiado	31.5



Preparación de cuerpo V.I.H. y obeso	39	Preparación de cuerpo V.I.H. y obeso	41
Preparación de cuerpo tuberculosis, hepatitis	39	Preparación de cuerpo tuberculosis, hepatitis	41
Ataúd jumbo madera	59	Ataúd jumbo madera	65
Ataúd madera std. 1.80 m	29	Ataúd madera std. 1.80 m	38
Ataúd #55ª	34	Ataúd #55ª	38
Ataúd de madera 0.60 m	15	Ataúd de madera 0.60 m	17.5
Ataúd de madera 0.80 m	17	Ataúd de madera 0.80 m	19
Ataúd de madera 1.00 m	19	Ataúd de madera 1.00 m	21
Ataúd de madera 1.20 m	21	Ataúd de madera 1.20 m	23
Ataúd de madera 1.40 m	23	Ataúd de madera 1.40 m	28
Ataúd metálico tipo Mty.	83	Ataúd metálico tipo Mty.	91
Ataúd metálico std. 1.80 m.	50	Ataúd metálico std. 1.80 m.	55
Ataúd metálico celcar	78	Ataúd metálico celcar	86
Ataúd jumbo metálico	91	Ataúd jumbo metálico	100
Ataúd metálico 60 cm	28	Ataúd metálico 60 cm	31
Ataúd metálico 1.00 m	32	Ataúd metálico 1.00 m	35
Ataúd metálico 1.20 m	37	Ataúd metálico 1.20 m	41
Ataúd metálico 1.40 m	38	Ataúd metálico 1.40 m	42

- c) En el inciso D del artículo 28, fracción III, referente a los ingresos del Municipio por concepto de arrendamiento del **Centro de Convenciones Mundo Nuevo**, se propone la actualización general de los importes vigentes, así como un importe especial con un incremento adicional para eventos con fines de lucro o empresariales; asimismo, se sugiere la adición del concepto «Renta de estacionamiento lado sur» y la división del salón de usos múltiples en dos secciones de 50 personas, para mayor flexibilidad

Estas actualizaciones y adiciones son necesarias para la sustentabilidad económica del recinto, así como para garantizar el mantenimiento de las instalaciones del Centro de Convenciones Mundo Nuevo, las cuales fueron remodeladas recientemente. Aunado a la implementación de una política diferenciada que permita fomentar la actividad cultural y social en el Municipio, al mismo tiempo que asegura un mayor ingreso en los eventos de carácter empresarial o con fines de lucro, como se especifica en la siguiente tabla comparativa:

Ley de Ingresos vigente	Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026
Artículo 28.- Los...	Artículo 28.- Los...
I. a la III....	I. a la III....
A. al C.	A. al C.
D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;	D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;



CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de gimnasio	2,500 personas	159	Renta de gimnasio	2,500 personas	307
Renta de lobby	250 personas	93	Renta de lobby	250 personas	181
Renta de salón planta alta	600 personas	106	Renta de salón planta alta	600 personas	206
Renta de salón de usos múltiples	100 personas	73	Renta de salón de usos múltiples A o B	100 personas	71
			Renta de estacionamiento lado sur	5,000 personas	142

d) En el inciso F del artículo 28, fracción III, relativo a los ingresos del Municipio por concepto de arrendamiento del **Museo Histórico Casamata**, se plantean adiciones y actualizaciones; así como la adición de los incisos T y U a la citada fracción, concernientes a **Museo del Ferrocarril** y **Museo del Agrarismo Mexicano**, las cuales se determinaron de acuerdo con lo siguiente:

- Capacidad de los espacios: Varían según el número de personas y áreas utilizadas en los referidos museos
- Tipo de actividad: Se diferencian los usos ordinarios y de colaboración con asociaciones culturales y de beneficencia, que tienen un carácter social y comunitario, de las actividades privadas o de carácter comercial, las cuales generan un beneficio económico particular para los usuarios y requieren una cuota mayor.
- Días de operación: Se establecen cuotas distintas de lunes a viernes y sábado/domingo, considerando que en fines de semana existe mayor demanda y se requiere personal adicional en operación y vigilancia.
- Base de cálculo en UMA (Unidad de Medida y Actualización)

En cuanto a los beneficios y destino de los ingresos por la renta de espacios, se consideró lo siguiente:



- **Autofinanciamiento parcial:** El cobro por el uso de las instalaciones de los Museos Casamata, del Agrarismo Mexicano y del Ferrocarril permitirá cubrir gastos de mantenimiento de los inmuebles históricos, su limpieza y el pago de tiempo extra del personal indispensable para la operación de eventos fuera de horario habitual.
- **Presupuesto propio del museo:** Si los ingresos generados se integran al presupuesto operativo de los museos municipales, esto permitirá atender directamente actividades y eventos culturales, campañas de publicidad y promoción, conservación y mantenimiento de instalaciones y cobertura de necesidades específicas y emergentes de los Museos.
- **Revalorización cultural:** El cobro de un importe fortalece la conciencia ciudadana sobre la corresponsabilidad en el uso y preservación del patrimonio histórico.
- **Promoción de los recintos:** Al unificar la tarifa de las sesiones fotográficas e incluir los museos bajo una sola cuota, se genera la promoción y visita de estos.
- **Acceso regulado y ordenado:** Con tarifas claras y previamente establecidas en la Ley de Ingresos, se eliminan tratos discrecionales y se asegura la equidad en el acceso de los usuarios.
- **Sustento financiero transparente:** Los recursos obtenidos contarán con sustento legal y administrativo, garantizando su aplicación en beneficio directo de los referidos museos municipales.

En seguida, se expone la tabla comparativa relativa a las actualizaciones propuestas para el Museo Histórico Casamata y las adiciones de los Museos del Ferrocarril y del Agrarismo Mexicano:

Ley de Ingresos vigente	Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026
Artículo 28.- Los...	Artículo 28.- Los...
I. a la III....	I. a la III....



A. al E.

F. Museo Histórico Casamata;

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sala Ma. del Pilar	100 personas	10
Explanada Eliseo Paredes	Hasta 350 personas	20
Jardín fortificado	50 personas	10
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas, de lunes a viernes		3
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas, sábados y domingos		5

A. al E.

F. Museo Histórico Casamata;

CONCEPTO	CAPACIDAD	LUNES A JUEVES	VIERNES Y SÁBADO
		IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
Renta de Sala Ma. del Pilar	100 personas/instituciones	10	10
Renta de Sala Ma. del Pilar	100 personas	18	22
Renta de explanada Eliseo Paredes	Hasta 350 personas	30	37
Renta de jardín fortificado	50 personas	20	20
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		13	15

G. al S.

T. Museo del Ferrocarril; y

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	CAPACIDAD	DÍAS DE APLICACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sala de usos múltiples	30 personas	Lunes a viernes	15
Sala de usos múltiples + terrazas	140 personas	Lunes a Jueves	25
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Lunes a Jueves	13
Paquete sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Viernes y sábado	15

U. Museo del Agrarismo Mexicano.

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	CAPACIDAD	DÍAS DE APLICACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)



	Sala de usos múltiples	150 personas	Lunes a viernes	16
	Patio central	80 personas	Lunes a sábado	12
	Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Lunes a Jueves	13
	Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Viernes y sábado	15

- e) Continuando en el **artículo 28, fracción III**, en el **inciso P**, referente a **Playa Bagdad**, se sugiere, en primer término, adicionar los conceptos de «renta de» y entre paréntesis el periodo que cubrirá esta, así como «uso de» y se cambia la palabra «barril» por «contenedor», a fin de brindar claridad y precisión.

Asimismo, se plantea una actualización en el importe de «renta de cabañas (frente y trasera)», las cuales fueron remodeladas completamente, construidas con un material más resistente, sin embargo, aún se requiere la rehabilitación de las sombras con asador y sombras de palma.

Adicionalmente, se propone una actualización en los importes para uso de sanitarios y de regaderas, que permitan brindar un mejor servicio a los visitantes del balneario, así como el requerimiento de contenedores para el suministro adecuado de agua.

Las modificaciones, adiciones y actualizaciones mencionadas anteriormente se exponen en la siguiente tabla comparativa:

Ley de Ingresos vigente	Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026
Artículo 28.- Los...	Artículo 28.- Los...
I. a la III....	I. a la III....
A. al O.	A. al O.
P. Playa Bagdad;	P. Playa Bagdad;



CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sombra con asador	2	Renta de sombra con asador	2
Sombra de palma	1	Renta de sombra de palma	1
Palapas	0.4	Renta de palapas	0.4
Cabañas frente	6	Renta de cabañas frente (diario)	11
Cabañas traseras	5	Renta de cabañas traseras (diario)	9
Uso de sanitarios	0.1	Uso de sanitarios	0.2
Uso de regaderas	0.1	Uso de regaderas	0.2
Barril de agua	0.1	Contenedor de agua (1,000 litros)	1.4
Chapoteadero niño	0.2	Uso de chapoteadero infantil	0.2
Chapoteadero adulto	0.3	Uso de chapoteadero adulto	0.3
Renta...	13	Renta...	13
Restaurantes...	22	Restaurantes...	22
Restaurantes...	10	Restaurantes...	10
Viaje redondo de Tirolesa	0.3	Uso de tirolesa	0.3
Brazaletes...	0.5	Brazaletes	0.5
Área para eventos en playa de 70 m x 70 m por día	7	Renta de área para eventos en playa de 70 m x 70 m por día	7

- f) En el inciso S del artículo 28, fracción III, relativo a los ingresos del Municipio por concepto de arrendamiento de espacios para **Eventos en la Calle 9**, que tiene como finalidad vincular a los emprendedores locales con la sociedad civil, se propone una actualización en los importes ya establecidos, los cuales representan una cuota de recuperación que permitirá solventar los gastos de decoración de los citados eventos, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Ingresos vigente			Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026		
Artículo 28.- Los...			Artículo 28.- Los...		
I. a la III....			I. a la III....		
A. al R.			A. al R.		
S. Eventos Calle 9;			S. Eventos Calle 9;		
CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de espacio para venta de productos	Por evento	2	Renta de espacio para venta de productos	Por evento	3.5
Renta de espacio para venta de alimentos en bocacalle	Por evento	5	Renta de espacio para venta de alimentos en bocacalle	Por evento	8
Renta de espacio para venta vecino calle 9	Por evento	1	Renta de espacio para venta vecino calle 9	Por evento	2.5



9.- En el **CAPÍTULO VII, artículo 30**, concerniente a los ingresos del Municipio por concepto de venta de bienes, se plantea la adición de la **fracción III**, a fin de establecer la venta de *souvenirs* y productos con identidad local, con la finalidad de generar recursos propios que contribuyan al mantenimiento, embellecimiento y mejora continua de las instalaciones del Parque Olímpico, Cultura y Conocimiento.

Estos productos estarán inspirados en la identidad cultural de Matamoros, la Puerta México y los eventos que se desarrollan en el recinto, como festivales, ferias, exposiciones y actividades recreativas.

Los ingresos derivados de esta venta se destinarán directamente a fortalecer la autosustentabilidad económica del parque, lo que permitirá financiar actividades de promoción cultural, rehabilitación de áreas comunes y adquisición de equipo para la realización de eventos.

La intención es que el Parque Olímpico, Cultura y Conocimiento y la Puerta México continúen siendo un referente de cultura, deporte y convivencia familiar, autogenerando recursos que garanticen su operación, conservación y crecimiento sin depender exclusivamente del presupuesto municipal.

El contenido de la adición mencionada, incluyendo la tabla de conceptos e importes, se describe en la siguiente tabla comparativa:

Ley de Ingresos vigente	Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026	
Artículo 30.- Los...	Artículo 30.- Los...	
I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y	I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;	
II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.	II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y	
	III. Venta de artículos promocionales, culturales o turísticos relacionados con la identidad, patrimonio, historia, tradiciones y atractivos locales, conforme a la siguiente tabla especificada:	
	CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)



	Llavero 3D a uno o tres colores	1
	Termo 16 onzas aluminio tipo Yeti un solo grabado	5
	Tote bag	2
	Playera económica con diseño a una sola tinta	3
	Estampa de vinil exterior 15 cm a una sola tinta	0.5
	Llavero acrílico en impresión ultravioleta	0.5
	Pluma a una tinta	0.5
	Termo comercial de plástico a una tinta	1
	Playera de tela calidad diseño a una tinta	4

10.- En el **CAPÍTULO XII**, denominado «FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES», en su **artículo 36**, relativo a los propietarios de bienes inmuebles que obtendrán el 50 % de bonificación en el impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial), se propone la adición de la **fracción V**, en atención a las políticas de bienestar e inclusión establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 y en congruencia con los siguientes ejes rectores:

- Bienestar social e inclusión, que impulsa la atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad y la reducción de desigualdades.
- Igualdad de género, que promueve acciones afirmativas para fortalecer la participación y el desarrollo económico de las mujeres; y
- Finanzas sostenibles, que fomenta la cultura contributiva y la regularización de obligaciones fiscales.

En este sentido, el propósito de la adición que se plantea es implementar un estímulo fiscal del 50 % en los recargos del impuesto predial durante el mes de marzo, cuyo beneficio estará dirigido a mujeres propietarias de un bien inmueble, quienes acrediten dicha condición mediante certificado expedido por la Secretaría de Bienestar Social, a través del Instituto Municipal de la Mujer.



Adicionalmente, esta propuesta busca reconocer el esfuerzo económico de las mujeres que sostienen sus hogares; promover la equidad de género y fortalecer la recaudación municipal, la cual se expone a continuación:

Ley de Ingresos vigente	Iniciativa de Ley de Ingresos para 2026
Artículo 36.- Los...	Artículo 36.- Los...
I. Los...	I. Los...
II. Los...	II. Los...
III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales; y	III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales;
IV. Los que sean personas ejidatarias o campesinas con derechos a salvo.}	IV. Los que sean propiedad de personas ejidatarias o campesinas con derechos a salvo; y
Estos...	V. Los que sean propiedad de mujeres, durante el mes de marzo, consistente en un descuento del 50 % sobre los recargos del impuesto predial, como medida afirmativa de equidad de género, previa acreditación mediante certificado expedido por la Secretaría de Bienestar Social, a través de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.
	Estos...

Finalmente, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 6 de noviembre del año en curso, aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, con base en las disposiciones mencionadas en el proemio de la presente iniciativa, el cual contiene, además, los objetivos anuales, estrategias y metas, la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Anexos

- 1.- Copia certificada del acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, de 6 de noviembre de 2025 (parte conducente)
- 2.- Objetivos anuales, estrategias y metas, información financiera y riesgos relevantes para las finanzas públicas

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Matamoros**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2026**, por los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS;
2. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
4. DERECHOS;
5. PRODUCTOS;
6. APROVECHAMIENTOS;
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS;
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES;
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES; Y
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total		\$ 2,155,000,000.00
1	IMPUESTOS	\$ 158,727,900.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 431,900.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 80,026,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 36,287,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 7,407,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 34,576,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
4	DERECHOS	\$ 82,981,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 1,450,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 81,531,000.00
4.4	Otros Derechos	\$ -
4.5	Accesorios de Derechos	\$ -
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 2,500,000.00
5.1	Productos	\$ 2,500,000.00



5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$ -
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
6	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	\$ 8,731,100.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 8,317,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 414,100.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
7	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</u>	\$ 3,475,000.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
7.9	Otros Ingresos	\$ 3,475,000.00
8	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	\$ 1,898,585,000.00
8.1	Participaciones	\$ 1,134,500,000.00
8.2	Aportaciones	\$ 653,000,000.00
8.3	Convenios	\$ 13,360,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 85,000.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 97,640,000.00
9	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	\$ -
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -



9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 2º.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 0.98 % mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26 %, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 3º.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.



CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2026**.

Clasificación y tasas

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.5 al millar;
- II. Comercial e industrial: 2.0 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5 % de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100 %;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100 %;
- V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100 % por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y
- VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100 % al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.



Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2 % del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8 % de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de **estas**;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;



II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de alumbrado público;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;

XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal.

Artículo 13.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, permisos eventuales, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, certificado de residencia, certificado de notorio arraigo, constancia de



supervivencia, constancia de modo honesto de vivir, constancia de origen y/o identidad causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Expedición de constancias	2
Cancelación de documentos	2
Dictámenes	2
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	15
Actualizaciones	3
Legalización y ratificación de firmas	1
Constancia de residencia	2
Constancia de residencia y/o constancia de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1
Constancia de notorio arraigo	8
Constancia de supervivencia	2
Constancia de modo honesto de vivir	11
Constancia de origen y/o identidad	8
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3
Constancia establecida en la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas	50
Permiso Eventual para consumo de bebidas alcohólicas en eventos de acceso libre y eventos especiales, kermeses y salones de fiesta	10, incrementándose en 2 por día adicional
Permiso Eventual para venta de bebidas alcohólicas en eventos de acceso libre y eventos especiales, kermeses y salones de fiesta	50, incrementándose en 2 por día adicional
Anuencia de empresa de seguridad privada	50
Permiso de tarjetón temporal y materno para uso de cajones azules de estacionamiento, con vigencia de 1 a 6 meses	2
Permiso de tarjetón de discapacidad universal para uso de cajones azules de estacionamiento con vigencia anual	3

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Artículo 14.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:



I. Por la formulación y emisión de dictámenes de seguridad y riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 a 50 m ²	10
51 a 100 m ²	20
101 a 400 m ²	30
401 a 2,000 m ²	30 por cada 100 m ² , más 10 por cada 100 m ² adicionales
Superiores a 2,001 m ²	200
En maquiladoras, fábricas, constructoras, hoteles, supermercados, tiendas de autoservicio, así como gaseras, gasolineras e instalaciones de residuos peligrosos y de alto riesgo como explosivos, sustancias químicas o cualquier otro análogo	250

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el registro de consultores e instructores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Local	Hasta 10
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	Hasta 30
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	Hasta 120
Fuera del Estado de Tamaulipas	Hasta 200

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;



2. Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 %.

B. Revisión, cálculo, aprobación y reimpresión de manifiestos de propiedad:

1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Formas de avalúo: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Formas de manifiesto: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Calificación de compraventa:

1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F. Cartas de no propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

G. Formas de ISAI: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. Cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Certificaciones catastrales:

A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos):



1. Ordinario (expedición al día siguiente): 2 al millar.

2. Urgente (expedición mismo día): 2 al millar más 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Servicios topográficos:

A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Terrenos planos con monte: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

5. Terrenos accidentados: 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



F. Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Servicio de copiado:

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
2. En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por certificación de uso de suelo y/o renovación por cada dos años y/o cambio de uso suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m ²	10	20	20	25
101 a 300 m ²	20	30	30	35
301 a 500 m ²	35	35	35	55
501 a 1000 m ²	50	50	60	65
1001 a 3000 m ²	75	70	85	75
3001 a 5000 m ²	100	85	90	90
5001 a 10,000 m ²	150	100	150	150
1 Ha. a 3 Ha.	175	150	200	200
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	250	250	300
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	250	300	300	400
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	300	400	400	500
30-01 Ha. en adelante	500	500	500	600

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:



A. De construcción o edificación se calculará con base a la superficie de construcción que se pretenda realizar y al giro que se le destinará y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización señalada en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	10 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción.
Comercial	15 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción.
Industrial	12 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción.
Área de estacionamiento	3 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción.
Barda	10 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro lineal o fracción.

B. De instalación de tubería o ductos: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción;

F. Se deroga;

G. Se deroga;

H. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

2. Guarniciones: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

3. Rehabilitaciones de pavimentos: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

4. Construcción y/o rehabilitación: 2 % del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.



I. Instalación de postes, por unidad: 8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando no rebase los 11 metros lineales de altura; 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por poste superior a los 11 metros lineales;

J. Por instalación de ductos subterráneos y/o aéreos de cable para televisión, fibra óptica y demás servicios de telecomunicación de empresas públicas y privadas que requieran ocupar territorio municipal para brindar sus servicios:

1. Aéreo, 10 % del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal; y

2. Subterráneo: 15 % del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal.

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación y certificación de medidas y colindancias de predios urbanos y rústicos, se calculará con base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 500 m ²	15
501 a 1000 m ²	30
1001 a 2500 m ²	50
2501 a 5000 m ²	60
5001 a 9999 m ²	70
1 Ha. a 5 Has.	80
5-01 Has. a 10-00 Has.	90
10-01 Has. a 50-00 Has.	100
50-01 Has. a 100-00 Has.	120
100-01 Has. en adelante	150



XI. Por permiso de rotura:

A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y

E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVI. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

XVII. Por licencia de funcionamiento y/o renovación por cada dos años se calculará con base en la superficie de la construcción, incluyendo el área de estacionamiento y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:



SUPERFICIE	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 70 m ²	10	15	25
71 a 150 m ²	30	35	50
151 a 300 m ²	45	50	80
301 a 500 m ²	60	70	150
501 a 1000 m ²	100	120	200
1001 a 3000 m ²	120	150	250
3001 a 5000 m ²	150	200	300
5001 m ² en adelante	200	250	350

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 18.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión del servicio público de panteones se causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Reinhumación: **6.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Exhumación: **10.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Inhumación de restos: **6.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Construcción de media bóveda: **27** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Construcción de doble bóveda: **55** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



VII. Asignación de fosa por 7 años: **27** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Duplicado de título: **8** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Manejo de restos: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por reocupación de media bóveda: **11** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por reocupación de bóveda completa: **21** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Por instalación o reinstalación:

A. Esculturas: **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Placas y/o arriate: **5.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Planchas y/o gavetas: **5.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Monumentos y lápidas: **5.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

E. Capilla cerrada con puerta: **11** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

F. Capilla abierta con 4 muros: **4.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

G. Cruz y floreros: **4.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

H. Servicio de registro de título por dos años: **4** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Servicio de excavación de fosa: **11** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados pagarán el 50 % por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

XIII. Permiso de traslado de cadáveres:

A. Dentro del municipio: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Dentro del Estado: **6.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Fuera del Estado: **10** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. Al extranjero: **13** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por matanza, degüello, pelado o eviscerado de:

A. Bovino, por cabeza: **4.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg. **4** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Ovino y caprino, menos de 3 meses: **55 %** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; más de 3 meses: **1.5 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Aves y conejos, por animal: 30 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

E. Descuero, por animal: 23 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por uso de corral, por día:

A. Bovino, por cabeza: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 0.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

1. Bovino, por cabeza: 80 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Porcino, por cabeza: 40 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Ovino y caprino, por cabeza: 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

A. Bovino, por cabeza: 40 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:



I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, **una** cuota mensual **de** 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50 %;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo **con el** Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

IV. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler y transporte público en la vía pública, en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, el concesionario pagará por vehículo una cuota anual de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por el permiso de estacionamiento para uso comercial en la vía pública, en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, se pagará una cuota anual de 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicho pago autoriza el uso de un cajón de estacionamiento, el cual deberá estar ubicado frente al local comercial que solicita el permiso.

Para el caso de la fracción V, el solicitante deberá estar al corriente en el pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) y del servicio de agua potable y alcantarillado, así como los demás requisitos que establezca la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Los gastos de señalización del cajón de estacionamiento se cubrirán por el solicitante.

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:



I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacío y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50 % en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Bagdad, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde el poblado Higuerillas se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por permiso de carga, descarga y maniobra se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 día	1 a 5	5
1 mes	1 a 5	40
1 año	1 a 5	60
1 año	6 a 10	350
1 año	11 a 20	600
1 año	21 a 30	700
1 año	31 en adelante	1150

Párrafo primero. Se deroga.



V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de la **Dirección de Tránsito y Vialidad**: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Permiso por un día para utilizar la vía pública en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para realizar loterías, bingos o llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Permiso por un día para cerrar a la circulación de la vía pública en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para la realización de fiestas o eventos privados: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa justificada lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual, los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

IV. Los comerciantes que operen en la Playa Bagdad pagarán:

A. 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

B. 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería Municipal.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.



A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Artículo 25.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50 % de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.



Artículo 26.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona física o moral que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, por la obtención de la licencia anual, se cobrará:

TIPO	CANTIDAD EN PESO BRUTO DE RESIDUOS	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Micro generador	Menor a 5 toneladas	15
Pequeño generador	De 5 a 10 toneladas	30
Gran generador	Mayor a 10 toneladas	70

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal hará un manifiesto ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

1. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



3. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Por camión de 10.1 toneladas o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Tesorería Municipal y la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrará 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario Municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo con el peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo con el peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;



7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y

8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el Relleno Sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el Relleno Sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el Relleno Sanitario Municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo con los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

1. Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al **Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

A. Pipero de aguas residuales: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por la expedición de licencia ambiental municipal, se pagará anualmente 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por la recepción y evaluación de manifestaciones y estudios de impacto ambiental, con el fin de realizar la emisión de opinión técnica, se pagará anualmente 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Por la recepción y evaluación de informe preventivo ambiental, con el fin de realizar la emisión de opinión técnica, se pagará anualmente 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:



I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Por permiso de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** para el uso de la vía pública para publicidad mediante perifoneo y/o volanteo, se pagará mensualmente 10 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

VIII.- Por permiso de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** para el uso de la vía pública para la colocación de 1 a 20 pendones al mes, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100 % en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.



En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Artículo 27 Bis.- Los derechos por la expedición de la Licencia de Funcionamiento del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de empresas), integrada por los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo y dictamen de seguridad y riesgo y manifiesto de propiedad para las empresas de bajo riesgo conforme al Catálogo de Giros SARE Matamoros vigente, causarán 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En la inteligencia que los derechos de expedición de la Licencia del Programa SARE se causarán únicamente al inicio de las actividades económicas de la empresa; sin embargo, los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y riesgo y manifiesto de propiedad deberán renovarse con base en lo establecido en la ley de la materia que los regule.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 28.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACION	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de locales	Mensual	7.5
Uso de sanitarios	Fija	.05

B. Teatro de la Reforma;

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	ENSAYOS DE 9:00 A 15:00 HORAS	ENSAYOS DE 16:00 A 20:00 HORAS	ENSAYOS FIN DE SEMANA
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
Obras empresariales	218	238	254	25	45	65
Obras infantiles	175	191	208	0	0	0



Escuelas federales	44	64	85	0	0	0
Escuelas privadas	85	105	127	0	0	0
Escuelas de danza y teatro	103	122	142	0	0	0
Inst. religiosas, de beneficencia y asociaciones civiles	45	65	86	0	0	0
Rondallas y musicales locales	71	92	110	0	0	0
Rondallas y musicales foráneas	202	223	244	0	0	0
Grupos de teatro locales	54	60	80	0	0	0
Sesiones fotográficas	8	0	0	0	0	0

CONCEPTO	LUNES A VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
Renta hora/fracción extra por evento	20	40
Renta de Lobby por 4 horas	40	60
Renta ciclorama y proyector por evento	15	15
Renta de pantalla 3x2 por evento	40	44
Renta de pantalla Alexa por evento	13	18
Renta de marquesina por día	4	4.5
Renta de marquesina por semana	12	13
Renta de marquesina por mes	20	22

C. Funeraria Municipal;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de capilla	9
Renta de carroza	9
Preparación de cuerpo normal	27
Preparación de cuerpo autopsiado	31.5
Preparación de cuerpo V.I.H. y obeso	41
Preparación de cuerpo tuberculosis, hepatitis	41
Ataúd jumbo madera	65
Ataúd madera std. 1.80 m	38
Ataúd #55 ^a	38
Ataúd de madera 0.60 m	17.5
Ataúd de madera 0.80 m	19
Ataúd de madera 1.00 m	21
Ataúd de madera 1.20 m	23
Ataúd de madera 1.40 m	28
Ataúd metálico tipo Mty.	91
Ataúd metálico std. 1.80 m.	55
Ataúd metálico celcar	86
Ataúd jumbo metálico	100
Ataúd metálico 60 cm	31
Ataúd metálico 1.00 m	35
Ataúd metálico 1.20 m	41
Ataúd metálico 1.40 m	42



D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de gimnasio	2,500 personas	307
Renta de lobby	250 personas	181
Renta de salón planta alta	600 personas	206
Renta de salón de usos múltiples A o B	100 personas	71
Renta de estacionamiento lado sur	5,000 personas	142

E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	LUNES A VIERNES 4 HORAS	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS 4 HORAS	HORA EXTRA O FRACCIÓN DESPUÉS DE 4 HORAS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
AUDITORIO PARQUE OLÍMPICO			
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	16	30	8
Escuelas públicas	13	25	
Escuelas privadas	19	32	
Grupos musicales locales	16	27	
Academias o grupos de artes escénicas locales	24	28	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	48	90	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	40	70	
Funciones de beneficencia	16	21	
CINETECA/SALA AUDIOVISUAL			
Particulares	22	24	8
Instituciones y escuelas públicas	13	15	
Asociaciones civiles	19	21	
ESTACIONAMIENTO 1 Y 4			
Escuelas e instituciones públicas	14	16	8
Escuelas e instituciones privadas	16	18	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	68	78	
Eventos culturales	16	18	
Carreras y eventos deportivos	16	18	
Eventos de beneficencia	15	17	
ESTACIONAMIENTO 2			
Escuelas e instituciones públicas	15	17	8
Escuelas e instituciones privadas	17	19	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	84	94	
Eventos culturales	26	28	
Carreras y eventos deportivos	18	20	
Eventos de beneficencia	17	20	
ESTACIONAMIENTO 3			
Escuelas e instituciones públicas	12	14	8
Escuelas e instituciones privadas	14	16	
Eventos culturales	36	38	
Eventos deportivos	18	20	
Eventos de beneficencia	14	16	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	17	27	
SALA DE USOS MÚLTIPLES TOMÁS URTUSÁSTEGUI			
Grupos de artes escénicas	14	16	8
Artistas plásticos	14	16	
Particulares	17	21	
Instituciones públicas	15	19	
Asociaciones civiles	15	19	
Beneficencia	14	16	
EXPLANADAS «FLOR DEL TIEMPO» Y «LA GRAN PUERTA DE MÉXICO»			
Escuelas e instituciones públicas	14	18	



Escuelas e instituciones privadas	15	19	8
Eventos culturales	14	18	
Eventos deportivos	14	18	
Eventos de beneficencia	13	17	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	36	46	

F. Museo Histórico Casamata;

CONCEPTO	CAPACIDAD	LUNES A JUEVES	VIERNES Y SÁBADO
		IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
Renta de Sala Ma. del Pilar	100 personas/Instituciones	10	10
Renta de Sala Ma. del Pilar	100 personas	18	22
Renta de explanada Eliseo Paredes	Hasta 350 personas	30	37
Renta de jardín fortificado	50 personas	20	20
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		13	15

G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Boleto infantil	Fija	0.2
Boleto de estudiante	Fija	0.2
Boleto de adulto	Fija	0.3
Cursos de natación	Mensual	5
Membresía individual	Mensual	3
Membresía familiar	Mensual	5
Membresía de uso de carril	Mensual	2
Evento de campamento de verano	Fija	62
Fuente de sodas	Fija	14

H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso de gimnasio de basquetbol	Fija	12
Basquetbol veterano	Fija	6
Basquetbol infantil	Fija	12
Torneo de voleibol	Fija	12
Voleiboles veteranos	Fija	6
Voleibol infantil	Fija	12
Clases de karate	Fija	12
Clases de zumba	Fija	12
Eventos no deportivos	Fija	19

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Membresía de uso gimnasio de pesas	Fija	2



J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Acceso	Diaria	0.2
Renta de snack	Mensual	19

K. Canchas del Cambio;

L. Parque Felipe Leal García;

M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso diario	0.2
Uso mensual	2

N. Instituto Regional de Bellas Artes;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3
Cursos de verano y/o cursos intensivos	Fija	5
Arrendamientos de espacios para cursos o talleres	Mensual	5
Arrendamiento de cafetería	Mensual	10

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES 16:00 A 20:00 HORAS	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	HORA EXTRA O FRACCIÓN
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE L A UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
FORO DE BELLAS ARTES				
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	16	20	26	3
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	15	19	24	
Escuelas privadas	15	19	24	
Grupos musicales locales	15	19	20	
Academias o grupos de artes escénicas locales	14	18	20	
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	14	18	20	
Funciones de beneficencia	14	18	20	
Escuelas públicas	14	18	18	
EXPLANADA – CONCHA ACÚSTICA				
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	27	32	37	



Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	25	30	35	3
Escuelas privadas	25	30	35	
Grupos musicales locales	23	28	32	
Academias o grupos de artes escénicas locales	23	28	32	
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	23	28	32	
Funciones de beneficencia	23	28	32	
Escuelas públicas	23	28	30	

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES 16:00 A 20:00 HORAS	SÁBADO Y DOMINGO
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas	3	5	5

O. Mercado Juárez;

P. Playa Bagdad;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de sombra con asador	2
Renta de sombra de palma	1
Renta de palapas	0.4
Renta de cabañas frente (diario)	11
Renta de cabañas traseras (diario)	9
Uso de sanitarios	0.2
Uso de regaderas	0.2
Contenedor de agua (1,000 litros)	1.4
Uso de chapoteadero infantil	0.2
Uso de chapoteadero adulto	0.3
Renta de snack (mensual)	13
Restaurantes establecidos (temporada alta)	22
Restaurantes establecidos (temporada baja)	10
Uso de tirolesa	0.3
Brazalete tobogán (5 viajes)	0.5
Renta de área para eventos en playa de 70 m x 70 m por día	7

Q. Escuela de Iniciación Artística;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3
Cursos de verano y/o cursos intensivos	Fija	5



R. Mercado Catarino Garza;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de locales esquina	Mensual	9.5
Renta de locales intermedio	Mensual	7.5
Uso de sanitarios	Fija	.05

S. Eventos Calle 9;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de espacio para venta de productos	Por evento	3.5
Renta de espacio para venta de alimentos en bocacalle	Por evento	8
Renta de espacio para venta vecino calle 9	Por evento	2.5

T. Museo del Ferrocarril; y

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	CAPACIDAD	DÍAS DE APLICACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sala de usos múltiples	30 personas	Lunes a viernes	15
Sala de usos múltiples + terrazas	140 personas	Lunes a jueves	25
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Lunes a jueves	13
Paquete sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Viernes y sábado	15

U. Museo del Agrarismo Mexicano.

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	CAPACIDAD	DÍAS DE APLICACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sala de usos múltiples	150 personas	Lunes a viernes	16
Patio central	80 personas	Lunes a sábado	12
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Lunes a jueves	13
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Viernes y sábado	15

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.



CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios;
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de Equilibrio y Protección al Ambiente, de Protección Animal y del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos, todos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas

CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y
- III. Venta de artículos promocionales, culturales o turísticos relacionados con la identidad, patrimonio, historia, tradiciones y atractivos locales, conforme a la siguiente tabla especificada:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION)
Llavero 3D a uno o tres colores	1
Termo 16 onzas aluminio tipo Yeti un solo grabado	5
Tote bag	2
Playera económica con diseño a una sola tinta	3
Estampa de vinil exterior 15 cm a una sola tinta	0.5
Llavero acrílico en impresión ultravioleta	0.5
Pluma a una tinta	0.5
Termo comercial de plástico a una tinta	1
Playera de tela calidad diseño a una tinta	4



CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 31.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 32.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 34.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-9 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico Oficial del estado número 128, de la fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.



Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del impuesto predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial} / \text{claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{ingresos recaudados} / \text{ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.



Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios / habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que respecto De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 35.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad del ejercicio en curso dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, podrán obtener una bonificación del 15 %, 12 %, 8 % y 6 %, respectivamente de su importe.

Artículo 36.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del % del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial):

I. Los que sean propiedad de jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país y personas de sesenta años o más de edad;



II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;

III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales;

IV. Los que sean de personas ejidatarias o campesinas con derechos a salvo; y

V. Los que sean propiedad de mujeres, durante el mes de marzo, consistente en un descuento del 50 % sobre los recargos del impuesto predial, como medida afirmativa de equidad de género, previa acreditación mediante certificado expedido por la Secretaría de Bienestar Social, a través de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación o predio que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2026** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año **2026**, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: **"Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la**



celebración de eventos sociales”; “Cobro por prueba de alcoholemia”; “Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”; y “Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal **2026**, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, y lo que le apliquen de acuerdo con el artículo 21 de la Ley citada.

ANEXO

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 18 se presenta:

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas. Objetivos

El Municipio, a través de sus diversas dependencias, establece acciones de recaudación en los rubros establecidos en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, a fin de lograr las metas señaladas en el mismo documento.

En el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios, se vigilarán las Leyes que para el caso sean expedidas, con apego a las normatividades que se emitan, buscando acceder a la mayor cantidad de recursos posibles.

Estrategias

- Para lograr un incremento en la recaudación del impuesto del predial, buscaremos el apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de contar con el Programa de Recaudación y Control Catastral, para actualizar los registros catastrales mediante la digitalización y la expansión de la tecnología electrónica, además la conexión entre la base de datos cartográfica y la base de datos alfanumérica, que permite detectar construcciones omisas y lotes baldíos.
- Programa de Descuento del Impuesto Predial Corriente, como en anteriores ejercicios, durante el período que comprende los meses de enero a abril, que permite al contribuyente obtener descuentos por pronto pago desde 6 hasta un 15 % de descuento al inicio de año.



Asimismo, el descuento del 50 % aplicable para los Contribuyentes de la tercera edad, durante todo el año.

- Instalación de Módulos fuera de la Presidencia Municipal durante el período que comprende los meses de enero a marzo, dando al contribuyente más opciones para el cumplimiento del pago.
- Revisiones mensuales sobre indicadores de cada una de las dependencias, con el fin de lograr el objetivo de recaudación de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Metas

- Lograr las metas de recaudación de los ingresos proyectados en todos los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos.
- Mejorar todos los procesos que nos ayudan a la recaudación en cada una de las dependencias generadoras de ingresos.
- Modernizar sistemas que faciliten los procesos de pago y disminuyan los tiempos de espera.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,391,000,000.00	\$ 1,431,339,000.00	\$ 1,472,847,831.00	\$ 1,515,560,418.10
A. Impuestos	\$ 158,727,900.00	\$ 163,331,009.10	\$ 168,067,608.36	\$ 172,941,569.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 82,981,000.00	\$ 85,387,449.00	\$ 87,863,685.02	\$ 90,411,731.89
E. Productos	\$ 2,500,000.00	\$ 2,572,500.00	\$ 2,647,102.50	\$ 2,723,868.47
F. Aprovechamientos	\$ 8,731,100.00	\$ 8,984,301.90	\$ 9,244,846.66	\$ 9,512,947.21
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 3,475,000.00	\$ 3,575,775.00	\$ 3,679,472.48	\$ 3,786,177.18
H. Participaciones	\$ 1,134,500,000.00	\$ 1,167,400,500.00	\$ 1,201,255,114.50	\$ 1,236,091,512.82
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 85,000.00	\$ 87,465.00	\$ 90,001.49	\$ 92,611.53
J. Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 764,000,000.00	\$ 786,156,000.00	\$ 808,954,524.00	\$ 832,414,205.20
A. Aportaciones	\$ 653,000,000.00	\$ 671,937,000.00	\$ 691,423,173.00	\$ 711,474,445.02
B. Convenios	\$ 13,360,000.00	\$ 13,747,440.00	\$ 14,146,115.76	\$ 14,556,353.12
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 97,640,000.00	\$ 100,471,560.00	\$ 103,385,235.24	\$ 106,383,407.06
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos	\$ 2,155,000,000.00	\$ 2,217,495,000.00	\$ 2,281,802,355.00	\$ 2,347,974,623.30
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 =1 + 2)				

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)

Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,444,963,569.81	\$ 1,489,661,891.05	\$ 1,507,788,454.36	\$ 1,391,000,000.00
A. Impuestos	\$ 164,260,699.00	\$ 148,242,010.60	\$ 154,009,723.89	\$ 158,727,900.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 98,607,914.01	\$ 71,159,301.10	\$ 80,508,487.73	\$ 82,981,000.00
E. Productos	\$ 2,550,380.09	\$ 2,539,874.16	\$ 2,419,491.24	\$ 2,500,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,539,138.00	\$ 2,301,874.00	\$ 8,481,759.80	\$ 8,731,100.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 1,720,324.68	\$ 4,340,504.56	\$ 3,455,120.46	\$ 3,475,000.00
H. Participaciones	\$ 1,176,285,114.03	\$ 1,252,578,326.63	\$ 1,258,913,871.24	\$ 1,134,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 85,000.00
J. Transferencias	\$ -	\$ 8,500,000.00	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 809,045,885.75	\$ 755,808,332.24	\$ 763,069,414.80	\$ 764,000,000.00



A. Aportaciones	\$ 623,476,666.00	\$ 625,508,377.00	\$ 652,338,374.00	\$ 653,000,000.00
B. Convenios	\$ 185,569,219.75	\$ 130,299,955.24	\$ 110,731,040.80	\$ 13,360,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 97,640,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos				
Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos	\$ 2,254,009,455.56	\$ 2,245,470,223.29	\$ 2,270,857,869.16	\$ 2,155,000,000.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1 + 2)				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes del 2025, corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y del precio del petróleo:

La recaudación federal participable se puede ver afectada por dos principales razones: el tipo de cambio peso-dólar y el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo; lo anterior, por la alta dependencia de estas fuentes de recursos, representando una proporción del 88 % con respecto del total de los ingresos.

De acuerdo con el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, se establece que para las proyecciones de finanzas públicas de 2026 se consideran las siguientes variables macroeconómicas: a) una tasa de crecimiento del PIB de **1.8 al 2.8 %**, b) una inflación de **3.0 %**, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México, c) una tasa de interés promedio de **6.0 %**, en línea con las expectativas y estabilidad de la política monetaria durante **2026**, d) un tipo de cambio promedio de **19.30** pesos por dólar, respectivamente, e) un precio promedio del petróleo de **54.9** dólares por barril y; f) una plataforma de producción de crudo total de **1,794.0** mbd.



Gobierno Municipal de
MATAMOROS

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRA. ANGÉLICA SUSANA
MALDONADO SAGUILÁN
PRIMERA SÍNDICA

LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL
PERUSQUÍA RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.